

dió la teología, que era lo único que le faltaba para completar su carrera eclesiástica, y habiendo hecho la tercera probación, fué puesto á enseñar filosofía en 1574. El catálogo que en este año se hizo de toda la Compañía nos da sobre el P. Aquaviva las siguientes noticias: «P. Claudio Aquaviva, profeso de tres votos (1), maestro del primer año del curso. Tiene treinta años de edad y seis de Compañía. Ha estudiado la teología dos años con aventajado fruto. Salud mediana. Talento: enseña el curso y si se ejercita en la teología puede enseñarla. Tiene talento para gobernar, para predicar y conversar. Versado en el hebreo, en el griego y en las matemáticas.» (2).

Poco tiempo duró el magisterio de Aquaviva, pues habiendo echado sangre por la boca, á los seis meses, fué necesario retirarle de la cátedra para que atendiese á reparar su salud. Restablecido de su enfermedad en 1575, fué nombrado rector del colegio de Nápoles, y tan insignes muestras dió de espíritu y talento en el gobierno de aquella casa, que antes de acabarse el primer curso, determinó el P. Mercurian poner al nuevo rector al frente de la provincia de Nápoles. El 1 de Abril de 1576, el P. Aquaviva hizo la profesión de cuatro votos, y el mismo día fué declarado Provincial, no cumplidos aún los treinta y tres años. Aplicóse con fervor al mejoramiento de la provincia; procuró reanimar el espíritu de todos y ajustar las prácticas y costumbres de nuestras casas á lo que él había visto hacerse en Roma. Felices progresos hizo la provincia de Nápoles bajo su gobierno, y cuatro años después, en la primavera de 1580, el P. Mercurian, satisfecho en gran manera del gobierno de Aquaviva, le hizo Provincial de Roma (3).

En este puesto se hallaba el P. Claudio cuando los votos de la cuarta Congregación le confirieron el generalato. Aunque tan joven en la edad, no podía llamarse hombre inexperto. Fuera de la Compañía había conocido la curia romana: experiencia que le sirvió de mucho, años adelante, para el manejo de importantes negocios. Den-

(1) Recuérdese que en aquellos años, según dijimos en el t. II, p. 325, hacían la profesión de tres votos todos los que se ordenaban de sacerdotes.

(2) «P. Claudio Aquaviva, professo di 3 voti, maestro del primo anno del corso, aetatis 30, Societatis 6, Studium theologiae 2i anni fructu praecipuus, valetudo mediocris, talentum: docet cursum, et si se exercent in theologicis, docendi etiam theologiam, gubernandi, concionandi, conversandi, versatus in hebraicis et graecis et mathematicis.» *Societatis universae status et numerus sub finem anni 1574*, p. 58.

(3) Todos estos datos los hemos tomado de Sacchini. (*Hist. S. J.*, P. III, l. 3, nn. 56-88, y P. IV, l. 3, n. 37, l. 4, n. 57.) Puede verse también á Bartoli, (*Memorie storiche*, l. IV, c. 1.)

tro de la religión había gobernado un colegio y dos provincias y estaba perfectamente enterado de cuanto se requiere para el buen progreso de nuestras casas y colegios. Si á esto se añaden las extraordinarias prendas de virtud y de ingenio que todos reconocían en él, no parece tan extraño el que recayese la elección en su persona. Por algunas cartas de entonces sabemos que ya al reunirse los Padres congregados habían puesto los ojos en los dos hombres entre quienes debía escogerse, en el P. Oliverio (el tramontano, como decían los españoles), y en el P. Aquaviva (1).

Terminada la elección del General, no ofreció dificultad ninguna la de los Asistentes, que fueron designados el día 5 de Marzo. Para Italia fué escogido el P. Lorenzo Magio; para el Septentrión, el P. Paulo Hoffeo; para España, el P. García de Alarcón, Provincial de Andalucía, y para Portugal, el P. Jorge Serrano, ausente. Habiendo éste avisado por cartas de su mala salud, el P. Aquaviva, con la aprobación de los Provinciales, le sustituyó con el P. Manuel Rodríguez.

4. Veamos ahora los puntos principales que se agitaron en esta Congregación y las determinaciones que se tomaron. Fué propuesto por algunos Padres, si convendría confirmar la costumbre introducida por San Francisco de Borja, con facultad de la segunda Congregación, de hacer una hora diaria de oración, sin contar los exámenes, ó si debería volverse á la medida indicada en las Constituciones, parte IV, capítulo 4.º, de tener media hora solamente y los dos exámenes. Discutido el asunto, resolvieron los Padres, que la costumbre de orar por espacio de una hora, sin contar los exámenes, debía conservarse tal como la había introducido San Francisco de Borja, y por el presente decreto convirtieron en ley esa costumbre (2).

Adviértese que ya en esta Congregación se tocaron varios pun-

(1) Entre estas cartas, podemos citar dos muy singulares de San Carlos Borromeo, que se conservan en el tomo *De rebus Congr.*, I, II, III, IV et V. ff. 279-281. La una va dirigida á Gregorio XIII y la otra á Monseñor Speciano. El objeto de ambas es persuadir que intervenga Su Santidad, para que sea nombrado General de la Compañía el P. Adorno, ó, en su defecto, el P. Palmio. «*In tutti casi sento, dice la segunda carta, che si fugga l'elettione del P. Oliverio e del Aquaviva, e quando non sia in esso Adorno, allora preferirei el P. Benedetto (Palmio) a quelli altri che sono qui in consideratione*». No poco sorprende la intempestiva ingerencia de San Carlos en un negocio que por ningún lado le tocaba. ¿Escribiría esas cartas espontáneamente, ó lo haría instigado por alguno de los Nuestros? No lo sabemos. Lo que sí consta es, que las cartas no produjeron efecto alguno, y que la elección del General se llevó á cabo sin ninguna intervención exterior, y, á lo que parece, con perfecto olvido del candidato propuesto por San Carlos.

(2) *Inst. S. J. Congr.*, IV, Dec. 5.

tos que tantas polémicas habían de suscitar algunos años después. Preguntóse, por ejemplo, si convendría reunir periódicamente la Congregación general cada seis ó cada siete años. Ya en la segunda Congregación se había discutido este punto y resuelto, según el espíritu de las Constituciones, que no se debía señalar plazo fijo para reunirse estas Congregaciones. Ahora, renovado el debate, se renovó también y confirmó la misma determinación, mandando que no sean periódicas tales Asambleas, sino que cada tres años acudan á Roma los procuradores de las provincias, y allí con el General y los Asistentes decidan si es necesaria ó no la Congregación general (1).

El dilatar la profesión empezaba á turbar los ánimos de algunos inquietos, los cuales hubieran deseado hacerla pronto ó, por lo menos, tener señalado plazo fijo para unirse definitivamente con la religión. Fueron expuestas á los Padres las razones y quejas de algunos que se afligían por esta causa, y tal vez volvían al siglo después de muchos años de vida religiosa. Pesaron los Padres con atenta consideración las razones propuestas, y después de maduro examen resolvieron, que no se debían alterar en nada las Constituciones sobre este punto, y que el P. General debía observarlas cuidadosamente sin acepción de personas, persuadiéndose que esta ley de no tener plazo fijo para las profesiones era sumamente necesaria para la conservación de la Compañía (2).

Debieron existir por entonces entre nuestros Padres algunos partidarios fervientes de los internados ó convictorios, y por eso se representó, sin duda, á esta Congregación, si en vista de las grandes utilidades y ventajas de esta institución; y por otra parte, considerando la gran penuria de maestros ortodoxos que se experimentaba en las regiones septentrionales, no convendría levantar en aquellos países algunos internados, con la condición de que un seglar se encargase de la parte pecuniaria y no fuesen los alumnos solicitados á entrar en la Compañía, ni admitidos en ella sin el consentimiento de sus padres. Mal rostro hizo la Congregación á esta demanda, y más bien opinó que la Compañía debía sacudir de sí, en cuanto pudiese, este peso de los internados. *Judicatum a Congregatione fuit, valde optandum esse, ut Societas quoád fieri poterit, ejusmodi oneribus liberetur.* Empero para no cerrar la puerta al bien que se pudiera hacer por este camino, dejó al arbitrio del P. General el determinar,

(1) *Ibid.*, Dec. 7.

(2) Dec. 9.

en qué forma y hasta qué punto se podría abrazar este trabajo para la mayor gloria de Dios (1).

No dejaron de llamar la atención de los Padres algunos inconvenientes que se habían seguido, de que los cuatro Generales anteriores no hubiesen nombrado Vicario que gobernase la Compañía cuando ellos hubiesen muerto. Deliberóse detenidamente sobre esta materia, y observando lo que escribe San Ignacio en la parte octava, capítulo cuarto de las Constituciones, y lo que conviene para el buen orden y gobierno de la Compañía, juzgaron los Padres que el General debe nombrar un Vicario que gobierne toda la Orden hasta la elección del General siguiente, y encargaron seriamente al P. Aquaviva que no dejase de ejecutar este acto (2).

Así como se trató de precisar el gobierno de toda la Compañía á la muerte del P. General, así se pensó en determinar algunos puntos indecisos acerca de los cargos que el General difunto hubiera conferido. Precisamente por entonces se sintió la necesidad de esto en España. Había sido nombrado Provincial del Perú el P. Baltasar Piñas, y mientras recorría varios colegios de Castilla, buscando sujetos que llevar á su misión, expiró en Roma el P. Everardo Mercurian. Desde luego surgió la duda: ¿sería el P. Piñas Provincial del Perú, ó habría de esperarse á lo que resolviera el General futuro? Larguísimas dilaciones podía traer esto, y parecía grave inconveniente tener á una provincia ultramarina tanto tiempo sin superior propio. Para resolver por de pronto este caso particular, habían acudido nuestros Padres de Roma á Gregorio XIII y pedídole un breve, en que se mandaba al P. Piñas ser Provincial del Perú, en virtud del nombramiento hecho por el P. Everardo (3).

Ahora, deseando resolver definitivamente una cuestión que tan fácilmente podía repetirse, deliberóse despacio sobre el valor que debían tener los nombramientos hechos por el P. General, si él muriese antes de que ellos fuesen ejecutados. Atendido lo que ya estaba resuelto por la primera Congregación general en su título sexto, decreto duodécimo, se adoptó una distinción. Los nombramientos de Provinciales y superiores ordinarios, y además los de Visitadores y Comisarios fuera de Europa, debían ponerse en ejecución, aun cuando antes de proclamarlos muriera el General que los

(1) Dec. 13.

(2) Dec. 21.

(3) Sacchini, *Hist. S. J.*, P. V, l. I, n. 410.

había firmado; pero los Visitadores y Comisarios de Europa debían quedar suspendidos en su cargo por el mero hecho de morirse el General que los había nombrado (1).

También se deliberó sobre el orden que se debería guardar si un Provincial muriese, sin que ni él ni el P. General hubieran proveído de Viceprovincial para este caso. La resolución fué que en tales circunstancias tomase el gobierno de la provincia el Prepósito de la casa profesa, y si en la provincia hubiese dos casas profesas, fuese Viceprovincial el Prepósito más antiguo. Pero si no había casa profesa en la provincia, lo fuese el rector del colegio máximo, y si éste no era profeso, se diese el cargo al profeso más antiguo entre los rectores. Por último, si ninguno de los rectores era profeso, debía entregarse el gobierno interino de la provincia al profeso más antiguo de toda ella (2).

Para el aumento en el espíritu y para la mejor observancia de la disciplina religiosa, se ordenaron algunas determinaciones, que si hoy nos parecen vulgaridades, en aquellos principios no lo eran, cuando el demonio empezaba á combatir fuertemente varios puntos de nuestro Instituto. Á esto puede referirse el decreto 22, en que se manda que las reglas comunes deben ser observadas por todos, aunque sean profesos ó coadjutores formados, y el 53, por el cual se establece que todos los que hayan hecho los votos del bienio están obligados á vivir en la Compañía y pueden ser castigados como apóstatas si salen de la religión.

Propúsose también si el P. General podría declarar las Constituciones y decretos de la Compañía, y si estas declaraciones tendrían fuerza de ley. Para muestra se recordó el ejemplo del P. Everardo, que había declarado estar obligados los profesos de tres votos á hacer los cinco votos simples que suelen hacerse después de la profesión solemne. Decidió la Congregación que el P. General puede, con su autoridad ordinaria, declarar las Constituciones y decretos de la Compañía; pero que estas declaraciones debían tener solamente carácter directivo, para el buen gobierno de nuestros religiosos; porque, como en la Compañía el poder legislativo reside tan sólo en la Congregación general, á ésta sola pertenece el dar declaraciones que tengan fuerza de ley.

Algún tanto se disputó entre los Padres congregados sobre un

(1) *Dec.* 3.

(2) *Dec.* 56.

punto que hoy no nos parece de tanta consideración. Había establecido San Ignacio, que si se ofrecía suprimir una casa ó colegio debía determinarlo la Compañía por medio de la Congregación general, y, cuando ésta no se hallase reunida, pidiendo su voto á los que tienen derecho para darlo. Preguntóse, pues, ahora: ¿Quiénes tienen derecho para dar su voto, sobre si se ha de cerrar ó no una casa ó colegio de la Compañía? Después de largos debates y de algunas intercesiones se determinó, por fin, que, si se podía esperar á la Congregación general para cerrar un colegio, se esperase; pero que, si el caso urgía, debía pedirse el voto á todos los Provinciales de Europa, aunque no á los de las Indias, á no ser que se tratase de algún colegio ultramarino; además, á los dos profesos más antiguos de cada provincia, á los Padres Asistentes, y, por fin, al P. Secretario de la Compañía y al Procurador general (1). Hoy toda esta faena de abrir y cerrar colegios se ha simplificado considerablemente, y la Congregación XXIV, tenida en 1892, concedió al P. General la facultad de cerrar cualquier colegio por propia autoridad.

Otras cosas de menos monta se determinaron, que no creemos necesario recordar aquí. Merece, no obstante, alguna mención una singularidad legislativa que ahora empieza á usarse, y fué la formación de cánones. Imitando, sin duda, la costumbre de los Concilios, que después de explicar la doctrina católica entresacan las principales verdades de la fe, y las expresan en breves palabras, lanzando anatema á los que la niegan, y siguiendo también el uso de Concilios antiguos, que condensaban en brevísimas fórmulas, fáciles de retener, las principales leyes eclesiásticas, creyeron los Padres que convenía resumir en forma de cánones breves las principales decisiones que se hubieran tomado. Así, pues, por medio de una comisión nombrada al efecto, entresacaron, ó lo que es más probable, revisaron y aprobaron treinta y nueve cánones, que ya estaban entresacados de los decretos de la primera Congregación, treinta y ocho de la segunda y veinte de la tercera. Ellos, por su parte, formaron veintisiete con las principales resoluciones que habían decidido (2). Así continuó esta costumbre de formar primero los decretos y después los cánones, hasta la Congregación undécima inclusive.

(1) *Dec.* 23 y 27.

(2) *Dec.* 51. Nótese que estos cánones extractados por la comisión no fueron leídos en plena Congregación, sino que, para abreviar, se encomendó al P. Aquaviva la revisión y redacción definitiva de los cánones.

Después se prescindió de los cánones, creyendo, sin duda, que eran inútil repetición de los decretos.

La Congregación se terminó felizmente el 22 de Abril de 1581. Volvieron luego los Padres á sus provincias, y como en España, por la muerte del P. Baltasar Álvarez y por la elección del P. García de Alarcón para Asistente, nos hacían falta dos Provinciales, el P. Aquaviva nombró desde luego Provincial de Toledo al P. Gil González Dávila, y de Andalucía al P. Diego de Acosta.

CAPÍTULO II

FUNDACIONES EN TIEMPO DEL P. AQUAVIVA

SUMARIO: 1. La provincia de Aragón funda colegios en Calatayud, Tarazona, Gerona, Urgel, Lérida, Perpiñán y Huesca.—2. La de Andalucía, en Cazorla, Écija, Úbeda, Frenegal, Guadix, Antequera, Osuna y Jaén.—3. La de Toledo, en Talavera, Toledo, Almagro, Madrid (noviciado), San Clemente y Almonacid.—4. La de Castilla, en Pamplona, Arévalo, Vergara, Monforte, Santander, Azcoitia, Villafranca y Bilbao. Seminarios ingleses en Valladolid y Sevilla.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. *Epistolae Generalium*.—2. *Epistolae Hispaniae*.—3. *Fundationes coll. Prov. Toletanae*.—4. *Aragonia. Hist. collegiorum*.—5. *Baetica Hist. Foundationum*.—6. *Fundationes coll. Castell.*—7. *Liber Patentium*.—8. Las historias manuscritas de los PP. Ribadeneira, Álvarez, Guzmán, Roa, etc., que se escribieron en este generalato.

1. Al emprender la descripción del incremento que alcanzó la Asistencia de España en tiempo del P. Aquaviva, lo primero que llama la atención es el admirable desarrollo que logró la Compañía en las regiones del Nuevo Mundo. Durante el quinto generalato se extendieron considerablemente las provincias de Méjico y Perú, y se fundaron las tres nuevas del Paraguay, del Nuevo Reino y de Filipinas. Pero dejando para el tomo siguiente la exposición de este importantísimo argumento, por ahora nos concretamos al desarrollo que alcanzó la Compañía en las cuatro provincias de la Metrópoli. Treinta y un domicilios nuevos (casi todos colegios) abrieron Nuestros Padres de España en los días de Aquaviva. Para proceder con mejor orden en esta materia, dividiremos las fundaciones por nuestras cuatro provincias.

La de Aragón se acrecentó con siete colegios, situados en Calatayud, Tarazona, Gerona, Urgel, Lérida, Perpiñán y Huesca. La primera idea de fundar colegio en Calatayud se remonta al año 1564. Oyó entonces los sermones del P. Ramírez en Salamanca un distinguido caballero de Calatayud, llamado Rodrigo Zapata. Admirando la elocuencia del predicador, y aficionado por él á la Compañía, concibió el pensamiento de fundar un colegio en su patria, esperando que en ella hiciesen nuestros Padres el gran bien espiritual que